

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,  
SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Radicado: No 2019 - 00079

Valledupar, Cesar, mayo siete (07) de dos mil diecinueve (2019).

Por haber sido subsanada en tiempo oportuno la presente demanda y de conformidad con el artículo 82 del C.G.P., el Juzgado,

### RESUELVE

PRIMERO: Admitase y désele curso a la presente demanda de Declaración de Existencia de la Unión Marital de Hecho, Sociedad Patrimonial, su Disolución y Liquidación, promovida por la señora ESPERANZA CAICEDO PÉREZ, por conducto de su apoderada judicial, en contra de los Herederos Determinados señores ALFREDO, EVA, ROSA, ELIA y WIL LÓPEZ CAICEDO e Indeterminados del señor ALFONSO RAFAEL LÓPEZ REYES.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del proceso, notifíqueseles y córrasele traslado de la demanda y sus anexos a los demandados herederos determinados ALFREDO, EVA, ROSA, ELIA y WIL LÓPEZ CAICEDO e Indeterminados y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, para que la contesten.

TERCERO: Se le ordena a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia, realizar todas las gestiones que sean necesarias para lograr la notificación del auto admisorio de la demanda al demandado so - pena de quedar sin efecto la demanda, tal como lo establece el artículo 317 del C.G.P. Ley 1564 de 2012. Comuníquesele lo decidido en esta providencia a la demandante por el medio más expedito.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del C.G.P., ordénese el emplazamiento de los Herederos Determinados señores ALFREDO, EVA, ROSA, ELIA y WIL LÓPEZ CAICEDO e Indeterminados del señor ALFONSO RAFAEL LÓPEZ REYES; para que comparezcan ante este despacho a recibir notificación de manera personal del auto admisorio de la demanda, publíquese el listado por una sola en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como es el periódico El Tiempo o El Espectador que deberá hacerse el día domingo, o por un canal radial como es RCN o CARACOL, en este último evento cualquier día de la semana entre las seis de la mañana y las once de la noche.

De acuerdo a lo ordenado en los incisos 5º y 6º del artículo 108 del C.G.P., una vez efectuada la anterior publicación, la parte interesada deberá remitir comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas en la forma prevista en dicha norma.

El emplazamiento se tendrá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

QUINTO: Los herederos determinados del presunto compañero en el evento de concurrir al proceso personalmente deberán aportar sus registros civiles de nacimiento a efecto de establecer el parentesco con el fallecido ALFONSO RAFAEL LOPEZ REYES.

SEXTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada por la parte demandante, preste caución equivalente al 20% del valor de los bienes, en el término de quince (15) días, para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con ello llegaren a causarse. Art. 590 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez

ASO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se notifica a  
las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS  
Secretario